

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-03-002-2019-00040.
Demandantes: WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y OTROS
Demandados: JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA y OTROS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-03-002-2019-00040.
Demandantes: WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y OTROS
Demandados: JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ciénaga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de los demandantes y coadyuvada por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Los señores WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y MELIDA BERENICE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial constituida para el efecto, impetraron demanda verbal de responsabilidad civil contra JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se accediera a las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

2.2.- Surtidas las etapas procesales, y habiéndose fijado la fecha para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, fue allegado al expediente la solicitud de desistimiento por parte de la apoderada de la parte demandante; en la cual desiste de la totalidad de las pretensiones y solicita la terminación del proceso.

La anterior petición es coadyuvada por la accionada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-03-002-2019-00040.
Demandantes: WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y OTROS
Demandados: JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA y OTROS.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. El canon 314 del C.G.P. consagra la figura del desistimiento de las pretensiones, con la cual se constituye en una de las formas de terminación anormal del proceso, ya que implica la renuncia de las pretensiones invocadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Para que el desistimiento sea aceptado deber ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y puede provenir de todos los demandantes o alguno de ellos, así como versar sobre la totalidad de las pretensiones o una parte de ellas.

3.2. Descendiendo al caso en examen, se observa que el desistimiento de la demanda fue presentado por la apoderada judicial del demandante, quien según el poder visible a folio 1 del expediente, cuenta con expresas facultades para desistir, estando el trámite aún sin definirse por sentencia.

En razón a lo anterior, es totalmente admisible el desistimiento por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma, ya que es INCONDICIONAL, y fue presentado por la apoderada judicial de los señores WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y MELIDA BERENICE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, quienes conforman la totalidad de la parte activa, y estando el proceso aun sin haberse proferido decisión de fondo.

En atención a que en el numeral décimo primero del acuerdo transaccional aportado, contiene la renuncia expresa a la condena en costas, atendiendo lo dispuesto por la parte final del numeral 9° del art. 365 del C.G.P., y que se allegó el memorial firmado por la abogada de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., coadyuvando la petición de los demandantes, se ACEPTARÁ no imponer costas, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 316 *Ibidem*.

Igualmente, se advierte que el señor JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA, integrante del sujeto procesal accionado, no se notificó personalmente y fue representado por curador ad litem.

En mérito de lo enunciado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil presentada por los señores WILLIAM FIGUEROA CAMPO, MELIDA BERENICE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, JESÚS DAVID, KERLON ALFONSO y KEVIN DAVID FIGUEROA MARQUE, contra JOSÉ VICENTE

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-03-002-2019-00040.
Demandantes: WILLIAM FIGUEROA CAMPO Y OTROS
Demandados: JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ ZABALETA y OTROS.

GONZÁLEZ ZABALETA y OTROS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,
atendiendo al escrito recibido por correos electrónicos el pasado 28 de julio y
5 de agosto de 2.020.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR TERMINADO EL PROCESO iniciado
con la admisión de dicha demanda, aplicándose así los efectos procesales del
canon 314 del C.G.P.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por acuerdo y renuncia de la parte
que actuó dentro del trámite, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, levantadas las medidas
cautelares, si las hubiere, ARCHÍVESE el expediente

QUINTO: Entérese de esta decisión a los sujetos procesales mediante -
ESTADO ELECTRÓNICO⁻¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los intervinientes que
cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el
correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las
medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior
de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518
del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de
Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-
11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581
del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>